

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/087/2021

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD
PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

COMISIONADA PONENTE:

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, veintisiete de octubre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/087/2021**, interpuesto en contra de actos atribuidos a la **INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la **INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó registrada con el folio **00082521**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día quince de febrero de dos mil veintiuno, argumentando **la entrega de información incompleta**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

IV. ADMISIÓN. En fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/087/2021**; se requirió al sujeto obligado **INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en nueve de marzo de dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El dieciséis de abril de dos mil veintiuno, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio que remitió el Titular de la Unidad de Desarrollo Institucional del sujeto obligado, del cual se advierte una contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó respuesta congruente y exhaustiva con lo peticionado.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“1.- De acuerdo al oficio 59/2020, de fecha veinticinco de enero de dos mil veinte, signado por el C. SAMUEL RAMOS SALAS, informar el motivo por el cual el C. FRANCISCO JAVIER CARRILLO MARTINEZ no participo, ni trabajo ninguna de las ocho revisiones a las que hace mención.

2.- Informar el cargo del C. FRANCISCO JAVIER CARRILLO MARTINEZ, de acuerdo al reglamento del ISESALUD así como las funciones que se derivan de dicho cargo, sueldo neto, sueldo bruto e

informar si es personal de contrato, base, formalizado o regularizado, horario laboral, fecha de ingreso, área de adscripción.

3.- Informar si el C. FRANCISCO JAVIER CARRILLO MARTINEZ realizo oficios en el año 2020, en caso afirmativo, indicar la cantidad y numero de oficios realizados cada mes en dicho año, así como la autoridad a la que iba dirigida.

4.- Informar los cursos relativos a auditorias y revisiones a los que ha acudido el C. FRANCISCO JAVIER CARRILLO MARTINEZ.

5.- Informar los cursos, talleres, platicas y/o foros a los que ha acudido el C. FRANCISCO JAVIER CARRILLO MARTINEZ en relacion a RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

6.- Informar los cursos, talleres, platicas y/o foros a los que ha acudido el C.FRANCISCO JAVIER CARRILLO MARTINEZ en relacion a EQUIDAD DE GENERO.

7.- Informar las contrataciones de nuevo personal en el Órgano Interno de Control del ISESALUD, indicando edades, sexo, sueldo neto y sueldo bruto, así como la fecha de ingreso, informar si cuentan con titulo profesional e informar la licenciatura con la cual cuentan.

8.- Informar si fueron realizados inventarios a los diversos almacenes del ISESALUD por parte de personal del Órgano Interno de Control, indicar la fecha en la cual les fue notificado a los almacenes las fechas en las cuales se realizarían dichos inventarios, informar los resultados de dichos inventarios; en caso de no haberse realizado inventario a los almacenes en mención, informar el motivo y la fundamentación por la cual no se llevaron a cabo.

9.- Informar las instituciones publicas en las que el C. FRANCISCO JAVIER CARRILLO MARTINEZ se desempeño como servidor publico, indicado el periodo y cargo.

10.- Informar el cargo del C. OMAR MIGUEL FLORES FLORES, de acuerdo al reglamento del ISESALUD así como las funciones que se derivan de dicho cargo, sueldo neto, sueldo bruto e informar si es personal de contrato, base, formalizado o regularizado, horario laboral, fecha de ingreso, área de adscripción.

11.- Informar si el C. OMAR MIGUEL FLORES FLORES realizo oficios en el año 2020 y 2021, en caso afirmativo, indicar la cantidad y numero de oficios realizados cada mes en dicho año, así como la autoridad a la que iba dirigida.

12.- Informar los cursos, talleres, platicas y/o foros a los que ha acudido el C. OMAR MIGUEL FLORES FLORES en relacion a RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

13.- Informar los cursos, talleres, platicas y/o foros a los que ha acudido el C.OMAR MIGUEL FLORES FLORES en relacion a EQUIDAD DE GENERO.” (sic)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado, a través de la Unidad de Transparencia, le respondió al solicitante lo siguiente:

“1- Lo solicitado en este punto se contesta de la siguiente manera: Es facultad del titular del Organó Interno de Control del ISESALUD, de conformidad con el artículo 63. 64, 65, 66 y 67 del Reglamento de la Secretaria de la Honestidad y la Función Pública y el artículo 31 y 32 del Reglamento Interno del ISESALUD asignar las actividades especificas que deberá realizar cada personal adscrito al ORGANÓ INTERNO DE CONTROL, lo que en ef caso particular no le fue signada ninguna de las revisiones ya que le fue encomendado de manera verbal realizara un análisis de información contable respecto de expedientes de investigación.

2-Lo solicitado en este punto se contesta de forma parcial ya que lo relacionado a sueldo neto, bruto, fechas de ingresos, formas de contrato le compete al área de recursos hurmanos de ISESALUD, ahora hien por lo que hace al cargo y funciones estas si corresponden

asignarias al Organismo Interno de Control del ISESALUD, conforme a lo dispuesto en el reglamento de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública por depender de esta, to anterior en armonia con las facultades previstas en el articulo 31 y 32 del Reglamento Interno del ISESALUD:

<p>Francisco Javier Carrillo Martínez</p> <p>CARGO: Auditor</p> <p>Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2 fracción I del reglamento de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública consiste en:</p> <p>Auditor: Servidor Público adscrito a la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública y a los Órganos Internos de Control responsables de realizar las auditorías, revisiones, en todas y cada una de sus etapas.</p>	<p>Cumplir con las disposiciones enunciadas en los artículos 63, 64, 65, 66 y 67 del Reglamento de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, así como en las disposiciones del artículo 31 y 32 del Reglamento Interno del ISESALUD, asimismo como Actividades Específicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir a las unidades administrativas del ISESALUD que correspondan, el acceso a los procedimientos y sistemas de contabilidad y de archivo, así como cualquier documento justificativo y comprobatorio del ingreso y del gasto, que permitan la práctica idónea de las auditorías, verificaciones, revisiones, y formular las recomendaciones y sugerencias que resulten de las mismas, revisando que estas sean solventadas. <ol style="list-style-type: none"> a. Iniciar procesos de revisiones y auditorías en base a las denuncias presentadas por los ciudadanos o atendiendo al programa anual operativo, b. Elaborar el programa de trabajo para llevar a cabo las revisiones y auditorías de acuerdo a los objetivos de la revisión c. Llevar a cabo las investigaciones en las áreas de trabajo del Instituto d. Llevar a cabo las pruebas de verificación del funcionamiento del control interno existente en los diferentes procesos del Instituto y en su caso proponer las recomendaciones que correspondan. e. Elaborar los papeles de trabajo que sustentan la investigación y revisión llevada a cabo f. En su caso elaborar las observaciones y
--	---

	<p>recomendaciones derivadas del trabajo de revisión.</p> <p>g. Dar seguimiento a la solventación de las observaciones notificadas a la administración del Instituto, y en su caso enviar al área de responsabilidades aquellas que no fueron resueltas satisfactoriamente.</p> <p>h. Llevar a cabo la presencia del inventario físico realizado por la administración del Instituto para verificar que se lleve a cabo de acuerdo a los procedimientos del Instituto y en su caso hacer las observaciones y recomendaciones correspondientes.</p> <p>i. Acudir a las diferentes áreas del Instituto que lo soliciten, a verificar lo correcto de los procesos de baja y donación de bienes muebles propiedad del Instituto, que de acuerdo a dictámenes técnicos emitidos determinen que las condiciones físicas de los bienes muebles ya no permiten su uso.</p> <p>2. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas, así como los informes de avance de gestión financiera, respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos.</p> <p>3. Intervenir en el acto de entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos que realicen los servidores públicos a cargo de las diferentes unidades administrativas del ISESALUD cuando así corresponda, en los términos de la ley de la materia, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos a que la misma se refiere.</p> <p>4. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende el Secretario y el Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud Pública del Estado de Baja California.</p>
--	---

3.-Si, en relación a lo solicitado se desglosa de la siguiente forma:

MES	AÑO 2020	
	CANTIDAD	AUTORIDAD y NUMERO
JUNIO	1	Secretaría de la Honestidad y Función Pública 1
JULIO	0	
AGOSTO	1	Subdirección General ISESALUD 1
SEPTIEMBRE	4	Subdirección General ISESALUD 1 Recursos humanos ISESALUD 2 Secretaría de la Honestidad y Función Pública 1
OCTUBRE	11	Subdirección General ISESALUD 4 Recursos humanos ISESALUD 1 Secretaría de la Honestidad y Función Pública 1 Dirección General ISESALUD 2 Recursos Materiales ISESALUD 2 Hospital General Tijuana ADM. 1
NOVIEMBRE	1	Subdirección General ISESALUD 1
DICIEMBRE	1	Recursos Materiales ISESALUD 1

4.- No se cuenta con información respecto a lo solicitado en este punto

5.- No se cuenta con información respecto a lo solicitado en este punto.

6.- Como se le INFORMO en el oficio 59-2020 de fecha veinticinco de enero de dos mil veinte al que hizo referencia en el punto numero 1 de esta solicitud al peticionante de información, en el cual se le INFORMO en el punto 9 del citado oficio que NO se tiene información de cursos de equidad de genero al que haya acudido NINGUN personal adscrito al Organó Interno de Control en ese sentido no se cuenta con informacion de que el C.FRANCISCO JAVIER CARRILLO MARTINEZ cuente con cursos, talleres, platicas o foros como el que reitera.

7.-Lo solicitado en este punto es competencia del área de Recursos Humanos.

8.- No, ya que no es facultad del Organismo Interno de Control de ISESALUD llevar a cabo inventarios a los almacenes del ISESALUD, lo anterior en armonía con el artículo 31 del Reglamento del ISESALUD

9.- Instituciones donde ha laborado el C.FRANCISCO JAVIER CARRILLO MARTINEZ.

SINDICATURA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA como auditor, en el periodo del periodo de diciembre de 1989 a 1992 CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA como delegado zona costa de 1996 a 1999 AUDITORIA FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CLIFORNIA, como delegado en Tijuana de 1999 a octubre del 2001. ISSSTECALI, como subdirector general administración, de noviembre 2001 a diciembre 2004 INSTITUTO DE SERVICIOS PEDAGOGICO DE B.C., como subdirector general de administración del 2004 al 2007

10.- Lo solicitado en este punto se contesta de forma parcial ya que lo relacionado a sueldo neto, bruto, fechas de ingresos, formas de contrato le compete al área de recursos humanos de ISESALUD, ahora bien por lo que hace al cargo y funciones estas si corresponden asignarlas al Órgano Interno de Control del ISESALUD, conforme a lo dispuesto en el reglamento de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública por depender de esta, lo anterior además de las facultades previstas en el artículo 31 y 32 del Reglamento Interno del ISESALUD

<p>Omar Miguel Flores Flores Cargo: Investigador</p> <p>Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2 fracción XIII del reglamento de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública consiste en:</p>	<p>Funciones enunciadas en el artículo 63, 64, 65, 66 y 67 del Reglamento de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, así como en las disposiciones del artículo 31 y 32 del Reglamento Interno del ISESALUD, asimismo como Actividades Específicas.</p> 
---	--

<p>Servidor público adscrito a la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública o a los Organismos Internos de Control de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública del Estado de Baja California, facultado para la investigación de los posibles delitos administrativos en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades del Estado de Baja California, del presente Reglamento Interno.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Auxiliar al Titular del Órgano Interno de Control en la formulación de requerimientos, y demás actos necesarios para la atención de los asuntos en la materia así como solicitar a las unidades administrativas del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California o cualquier persona física o moral, la información que se requiera para el esclarecimiento de los hechos. 2. Llevar a cabo los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentran en sus archivos. 3. Controlar y dar seguimiento a las actuaciones realizadas y demás diligencias llevadas a cabo dentro de los expedientes, así como mantener actualizados los expedientes que se encuentren asignados para su atención y análisis. 4. Coordinar esfuerzos con la Dirección Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial en el seguimiento de la evolución de situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, y verificar que las declaraciones sean integradas al Sistema de Evolución Patrimonial y Declaración de Intereses a través de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública. 5. Coordinar y dar seguimiento a los recursos que como autoridad investigadora le otorga la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones aplicadas. 6. Remitir a su superior inmediato los reportes e informes correspondientes relativos a la aplicación de medidas correctivas de las investigaciones realizadas. 7. Dar seguimiento al Programa de Trabajo del área de Auditoría Administrativa, proporcionando reportes de seguimiento de los avances de resultados al superior inmediato para el análisis correspondiente. 8. Participar en los Comités Interinstitucionales y actos administrativos, tales como el control de inventarios de conformidad con las disposiciones aplicadas. 
--	--

	<p>9. Llevar acabo las precisiones relativas a la inspección física y documental de las operaciones del Instituto, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas a todas las áreas que le confieren otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomienda el Secretario y el Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California</p>
--	---

11.- Si, en relación a lo solicitado se despiere de la siguiente forma:

AÑO 2020		AUTORIDAD Y NUMERO
MES	CANTIDAD	
DECEMBER	9	Dirección de Organización y Planeación ISESALUD 4 Recursos Humanos ISESALUD 2 Hospital General de Tijuana 1 Dirección Jurídica ISESALUD 1 Administración de Salud Embarazada 1
AÑO 2021		AUTORIDAD
MES	TOTAL	
ENERO	24	Subdirección General Administración ISESALUD 2 Recursos Humanos ISESALUD 8 Secretaría de la Honestidad y Función Pública 4 Dirección de Administración ISESALUD 1 Dirección Jurídica ISESALUD 1 Órgano Interno de Control ISESALUD 1 Transparencia 2 COMISION TULUANA 1 Subdirección Área Análisis 1 Circunscripción Municipal Tijuana 1 Secretaría de Hacienda de B.C. 2 Dirección de Registro y Catastro 1 Oficina Mayor de

0 - Promotor, 1-TRF, 2-Poder Judicial, 3- Inst. Control Ciudadano y Transparencia Mexicana, B.C. C.P. 21183

(sic)

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

“el C. SAMUEL RAMOS SALAS en oficio no proporciona información completa, tal como es no informa la experiencia laboral del C. OMAR MIGUEL FLORES FLORES, así como no adjunta la documentación que acredite los cursos que informa en relación a dicha persona así como en relación al C. FRANCISCO JAVIER CARRILLO MARTINEZ, de nueva cuenta, así como en repetidas ocasiones no informan las funciones que desempeñan de acuerdo al reglamento de ISESALUD, únicamente hacen mención al reglamento de SECRETARIA DE HONESTIDAD Y FUNCION PUBLICA lo cual no es de interés ya que se hubiera solicitado esa información ante esa Institución, así como los cargos que proporcionan no son los correctos, siendo dato FALSO ya que en otras solicitudes de información han informado que sus cargos son de APOYO ADMINISTRATIVO, así como no adjuntan copia de los oficios que mencionan haber realizado, ni tampoco los número de oficio que se le adjudicaron a dichos oficios realizados. así como se omitieron los sueldos de dichas personas. lo cual ha sido recurrente en diversas solicitudes, proporcionando información falsa, oscura y con contenido no solicitado así como omitiendo contestar lo que se pide” (sic)

Posteriormente, el sujeto obligado, a través del enlace del Titular del Órgano Interno de Control del sujeto obligado, en la **contestación** del presente recurso manifestó lo siguiente:

[...]

Por lo que hace a la parte de su recurso en la cual indica: "...el C. SAMUEL RAMOS SALAS en oficio no proporciona información completa tal como es no informa la experiencia laboral del C. OMAR MIGUEL FLORES FLORES, así como no adjunta la documentación que acredite los cursos que informa en relación a dicha persona...", es de señalarse en primer término que en ninguna parte de la solicitud de información menciona que se le informe la experiencia laboral del servidor público que cita, por lo cual no se está en aptitud de informar algo que no fue solicitado, ahora bien por lo que respecta a el hecho de no adjuntar documentación que acredite los cursos mencionados, cabe señalar que nuevamente nos encontramos ante el hecho que no fue lo solicitado, si no como de manera concreta lo indica en su petición INFORMAR verbo que significa según lo dispone la rae en su página de internet <https://dle.rae.es/informar>:

1. tr. Enterar o dar noticia de algo. U. t. c. prnl.
2. tr. Dicho de una persona o de un organismo: Completar un documento con un informe de su competencia.

En Atención a la descripción anterior y a la petición si, se le INFORMO incluso se le detallaron y describieron los diversos cursos, talleres, especialidades que en materia de responsabilidades administrativas ha cursado el servidor público en cita, por lo que es incorrecto que ahora señale que no se le adjunto documentación de los cursos cuando no fue solicitada en su petición, por lo cual para dar mayor claridad se transcribe la petición número 12 junto con la respuesta emitida.

12.- Informar los cursos, talleres, pláticas y/o foros a los que ha acudido el C. OMAR MIGUEL FLORES FLORES en relación a RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. (Lo resaltado es nuestro)

Especialidad en Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Administración Pública impartida por el Centro de Estudios Superiores del Noroeste (CESUN), el cual conto con un módulo en materia de Responsabilidades, Situación Patrimonial y Sistema Nacional Anticorrupción, obteniendo un promedio general de 9.65.

Curso "Estado de Derecho y Combate a la corrupción" impartido en el Colegio Frontera Norte.

Curso "Principios Fundamentales de Auditoria Gubernamental" impartido por el Centro de Capacitación de Estudios Fiscales y Finanzas Publicas (CENCAFI).

Curso "Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo" impartido por Gobierno del Estado de Baja California a través de la Contraloría General del Estado.

Curso "Cultura de la Legalidad" impartido por Gobierno del Estado de Baja California a través de la Contraloría General del Estado.

Curso "Ley de Compatibilidad de Funciones, Empleos y Comisiones del Estado de Baja California" impartido por Gobierno del Estado de Baja California a través de la Contraloría General del Estado.

Taller "Actualización en la Elaboración e Instrumentación de Dictámenes y Procedimientos de Responsabilidad Administrativa" impartida por el Director de Seguimiento de Responsabilidades de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social de la Subsecretaria de Control y Auditoria de la Gestión Pública de la Secretaria de la Función Pública.

Corroborando con ello que se cumplió a cabalidad con lo solicitado en la petición de transparencia sin que ello le haya generado alguna afectación.

Por lo que hace a la parte de su recurso en la cual indica: así como en relación al C. FRANCISCO JAVIER CARRILLO MARTINEZ de nueva cuenta..." refiriéndose a la misma situación que con el servidor público anterior, se reitera Es falso, lo manifestado por el/la recurrente ya que como se podrá observar dentro de la respuesta emitida en la solicitud de petición número 00082521 en los puntos 4 y 5, se le comunico que no se cuenta con información respecto a lo solicitado, en ese sentido es entendible que no puede informarse algo que no existe o que no obra en los archivos de este órgano de control, ahora bien por lo que respecta al hecho de no adjuntar documentación que acredite su experiencia laboral nuevamente nos encontramos ante el hecho que no fue lo solicitado por la peticionante, si no como de manera concreta lo indica en su petición INFORMAR hecho que si se realizó, por lo cual para dar mayor claridad se transcribe la petición número 9 junto con la respuesta emitida.

9.- Instituciones donde ha laborado el C. FRANCISCO JAVIER CARRILLO MARTINEZ.

*SINDICATURA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA como auditor, en el periodo del periodo de diciembre de 1989 a 1992
CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA como delegado zona costa de 1996 a 1999
AUDITORIA FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CLIFORNIA, como delegado en Tijuana de 1999 a octubre del 2001.*

ISSSTECALI, como subdirector general administración, de noviembre 2001 a diciembre 2004

INSTITUTO DE SERVICIOS PEDAGOGICO DE B.C., como subdirector general de administración del 2004 al 2007

Corroborando con ello que se cumplió a cabalidad con lo solicitado en la petición de transparencia sin que ello le haya generado alguna afectación, y abordando cada uno de los planteamientos.

Por lo que hace a la parte de su recurso en la cual indica: "así como en repetidas ocasiones no informan las funciones que desempeñan de acuerdo al reglamento de ISESALUD, únicamente hacen mención al reglamento de SECRETARIA DE LA HONESTIDAD Y FUNCION PUBLICA, lo cual no es de interés ya que se hubiera solicitado esa información ante esta institución"

En base a lo manifestado por ella recurrente se advierte que desconoce el funcionamiento de un ORGANO INTERNO DE CONTROL por lo que para mayor claridad resulta pertinente comunicarle las diversas atribuciones y funciones que tiene el Órgano Interno de Control y porque se encuentran íntimamente ligadas las atribuciones en ambos reglamentos.

[...]

De aquí deriva la facultad de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, para el tipo de asuntos que conoce es decir, organiza y coordina la evaluación de la gestión gubernamental e inspecciona el ejercicio de gasto público entre otras funciones como conocer e investigar los actos u omisiones de los servidores públicos que incurran en responsabilidades administrativas, apoyándose en unidades administrativas como los son los órganos internos de control que correspondan a cada área de la administración pública estatal, normando y controlando su desempeño, de todo el personal que la integran entendiéndose por ello, que la unidad administrativa Órgano Interno de Control del Instituto de Servicios de Salud de Baja California, es una unidad administrativa para ese fin, lo anterior se corrobora conforme a lo dispuesto en el artículo 2 fracción XXII del reglamento de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública."

Por lo que hace a la parte de su recurso en la cual indica: "así como los cargos que proporcionan no son los correctos siendo FALSO, ya que en apoyo a otras solicitudes de información han informado que sus cargos son de APOYO ADMINISTRATIVO"

[...]

Como se le ha dado contestación a la peticionante en las diversas solicitudes de información el cargo y funciones corresponden asignarlas en Primera instancia el cargo a la Secretaría de la

Honestidad y Función Pública acorde a lo explicado en el punto anterior y las funciones, conforme a lo dispuesto en el reglamento de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública en sus artículos 63, 64, 65, 66 y 67 al Órgano Interno de Control del ISESALUD por depender de esta, lo anterior además de las facultades previstas en el artículo 31 y 32 del Reglamento Interno del ISESALUD

Omar Miguel Flores

Por lo que es errónea la manifestación que realiza ya que los cargos y funciones de los servidores públicos mencionados se encuentran sustentados en los diversos reglamentos citados, corroborando con ello que se cumplió a cabalidad con lo solicitado en la petición de transparencia sin que ello le haya generado alguna afectación, y abordando cada uno de los planteamientos.

Por lo que hace a la parte de su recurso en la cual indica: "así como no adjuntan copia de los oficios que mencionan haber realizado ni tampoco los números de oficio que e le adjudicaron a dichos oficios realizados, así como se omitieron los sueldos de dichas personas, lo cual ha sido recurrente en diversas solicitudes, proporcionando información falsa, oscura y con contenido no solicitado así como omitiendo contestar lo que se pide" (sic)

Ahora bien de la redacción en los puntos 3 y 11 de la petición no menciona en ningún momento que se agreguen los números de los oficios que ahora refiere, por lo que en todo caso se encuentra agregando situaciones que no planteo en primera instancia, y de nueva cuenta recae en el hecho de solicitar documentación adjunta cuando no fue motivo de la solicitud, si no el solo hecho de INFORMAR, hecho que se cumplió a cabalidad habiendo desglosado a través de una tabla la información que solicitada."(sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, el presente estudio versara sobre la siguiente información:

- Experiencia laboral del servidor público Omar Miguel Flores Flores;
- La documentación que acredite los cursos tomados por Omar Miguel Flores Flores y Francisco Javier Carrillo Martinez;
- Las funciones que realizan los servidores públicos Omar Miguel Flores Flores y Francisco Javier Carrillo Martinez;

- Copia de los oficios realizados por los servidores públicos Omar Miguel Flores Flores y Francisco Javier Carrillo Martínez;
- Sueldos de los servidores públicos Omar Miguel Flores Flores y Francisco Javier Carrillo Martínez.

Lo anterior, en virtud de ser los puntos torales del escrito de interposición de la persona recurrente.

1. Experiencia laboral y documentos probatorios

La persona recurrente requirió en su solicitud inicial el cargo del servidor público Omar Miguel Flores Flores, las funciones que realiza, sueldo neto, bruto, si es personal de base formalizado o regularizado, su horario laboral, fecha de ingreso, así como área de adscripción, al igual que los cursos, talleres, platicas y/o foros a los que acudió. Esta última información también la requirió en relación al servidor Público Francisco Javier Carrillo Martínez.

Ante ello, el sujeto obligado respondió qué en relación al sueldo, fechas de ingreso y formas de contrato le compete al área de recursos humanos e indico todas las funciones y atribuciones de servidor Omar Miguel Flores Flores están sustentadas en los artículos 63,64, 65, 66 y 67 del Reglamento de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública así como en los artículos 31 y 32 del Reglamento Interno del sujeto obligado.

Por lo que respecta a los cursos talleres, platicas y/o foros a los que acudieron los servidores públicos Omar Miguel Flores Flores y Francisco Javier Carrillo Martínez, el sujeto obligado proporcionó un listado de todos los cursos tomados por los servidores públicos referidos.

De esta manera, la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión manifestó su inconformidad con que el sujeto obligado no otorgó la experiencia profesional del servidor público Omar Miguel Flores Flores, así como las documentales que acrediten los cursos talleres, platicas y/o foros a los que acudieron los servidores públicos Omar Miguel Flores Flores y Francisco Javier Carrillo Martínez.

Siendo así, y de un análisis integral de la solicitud primigenia planteada, se advierte que en ella no se contiene un requerimiento particular por parte de la persona recurrente en cuanto a la experiencia laboral del servidor público Omar Miguel Flores Flores, ni la documentación que acredite los cursos tomados por los servidores públicos Omar Miguel Flores Flores y Francisco Javier Carrillo Martínez, en consecuencia se advierte una clara ampliación por parte de la persona recurrente efectuada a través de la presentación del presente recurso de revisión por ello su agravio es **IMPROCEDENTE**

al tenor del criterio 27-10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

2. Funciones efectuadas por servidores públicos

La persona recurrente requirió en su solicitud inicial el cargo de los servidores públicos Omar Miguel Flores Flores y Francisco Javier Carrillo Martínez, así como las funciones que deriven de sus cargos con fundamento en el reglamento del sujeto obligado, sueldo neto, bruto e informar si son personal de contrato, base, formalizado o regularizado, horario laboral, fecha de ingreso y área de adscripción.

Así, el sujeto obligado respondió que en relación al sueldo, fechas de ingreso y formas de contrato le compete al área de recursos humanos e indico todas las funciones y atribuciones de servidor Omar Miguel Flores Flores y Francisco Javier Carrillo Martínez sustentadas en los artículos 63,64, 65, 66 y 67 del Reglamento de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública así como en los artículos 31 y 32 del Reglamento Interno del sujeto obligado y que los cargos que ostentan son los de Investigador y Auditor, respectivamente.

De esta manera, la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión manifiesta su inconformidad con que el sujeto obligado únicamente fundamenta las funciones que desempeñan en relación al Reglamento de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública lo cual no es de su interés y que además el cargo que proporcionan en relación al cargo de dichos servidores es falso, porque él tiene conocimiento que sus cargos son los de Apoyo Administrativo.

Al respecto, cabe precisar que los Órganos Internos de Control en Baja California son designados por entidades ajenas a cada Institución Pública ejemplo de ello es la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública o el Congreso del Estado de Baja California, sin importar que dicho Órgano Interno de Control ejerza funciones en una diversa institución pública, descentralizada, desconcentrada u organismo constitucionalmente autónomo.

Es así que el sujeto obligado alude al reglamento interno de dicha Secretaría porque en ese ordenamiento se encuentran algunas de las facultades y atribuciones de quienes integran los Órganos Internos de Control en Baja California, siendo así, dichas atribuciones se complementan con las que contienen las disposiciones normativas de cada institución sujeta a la jurisdicción de dichos órganos.

Por otra parte, contrario a lo manifestado por la persona recurrente el sujeto obligado no fundamenta únicamente su dicho en el Reglamento de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública si no en los artículos 31 y 32 del Reglamento Interno del mismo sujeto obligado, es decir, el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

En cuanto al puesto reportado por el sujeto obligado, se informa a la persona recurrente que puede utilizar los medios con los que cuenta para promover las acciones administrativas a que haya lugar como la nulidad de un acto emitido por dichos servidores públicos por la a través de los Tribunales Administrativos a los que les compete, sin embargo, este órgano garante no cuenta con facultades para pronunciarse sobre la veracidad de la información emitida por los sujetos obligados, por ello se determina que la respuesta otorgada es válida al tenor del criterio 31-10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Por las anteriores consideraciones, resulta **INFUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente.

3. Copia de los oficios generados

La persona recurrente requirió en su solicitud inicial si el servidor público Francisco Javier Carrillo Martínez realizó oficios en el año 2020 y si el servidor público Omar

Miguel Flores Flores, realizó oficios en el año 2020 y 2021 precisando la cantidad, el número de oficios realizados cada mes, así como la autoridad a la que estaban dirigidos

Así, el sujeto obligado exhibió un listado donde informa la cantidad de oficios emitidos por cada servidor público, desglosado por mes e indicando la autoridad a la que fueron dirigidos:

AÑO 2020		
MES	CANTIDAD	AUTORIDAD Y NÚMERO
JUNIO	1	Secretaría de la Honestidad y Función Pública 1
JULIO	0	
AGOSTO	1	Subdirección General ISESALUD 1
SEPTIEMBRE	4	Subdirección General ISESALUD 1 Recursos humanos ISESALUD 2 Secretaría de la Honestidad y Función Pública 1
OCTUBRE	11	Subdirección General ISESALUD 4 Recursos humanos ISESALUD 1 Secretaría de la Honestidad y Función Pública 1 Dirección General ISESALUD 2 Recursos Materiales ISESALUD 2 Hospital General Tijuana ACOM 1
NOVIEMBRE	1	Subdirección General ISESALUD 1
DICIEMBRE	1	Recursos Materiales ISESALUD 1

Oficios emitidos por Francisco Javier Carrillo Martínez

11.- SI, en relación a lo solicitado se desglosa de la siguiente forma:

AÑO 2020		
MES	CANTIDAD	AUTORIDAD Y NÚMERO
DICIEMBRE	9	Dirección de Organización y Presupuesto ISESALUD 4 Recursos humanos ISESALUD 2 Hospital General de Tijuana 1 Dirección Jurídica ISESALUD 1 Jurisdicción de Salud Enseñada 1
AÑO 2021		
MES	TOTAL	AUTORIDAD
ENERO	24	Subdirección General Administración ISESALUD 2 Recursos humanos ISESALUD 6 Secretaría de la Honestidad y Función Pública 4 Dirección de Administración ISESALUD 1 Dirección Jurídica ISESALUD 1 Órgano Interno de Control ISESALUD 1 Transparencia 2 COMISION TIJUANA 1 Subdirección Área Médica 1 Sindicatura Municipal Tijuana 1 Secretaría de Hacienda de B.C. 1 Dirección de Registro y Control 1 Oficina Mayor de Tijuana 1

Oficios emitidos por Omar Miguel Flores Flores

De esta manera, la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión manifestó su inconformidad con que el sujeto obligado no adjuntó copia de los oficios que transcribieron ni indicaron el número de oficio que se adjudicó a cada uno de ellos.

Siendo así, y de un análisis integral de la solicitud primigenia planteada se advierte que en ella no se contiene un requerimiento particular por parte de la persona recurrente en cuanto al número de oficio que se asignó a cada documento emitido por los servidores

públicos Francisco Javier Carrillo Martínez y Omar Miguel Flores Flores, ni la copia de los mismos, en consecuencia se advierte una clara ampliación por parte de la persona recurrente efectuada a través de la presentación del presente recurso de revisión por ello su agravio es **IMPROCEDENTE** al tenor del criterio 27-10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

4. Sueldos

La persona recurrente requirió en su solicitud inicial el cargo de los servidores públicos Omar Miguel Flores Flores y Francisco Javier Carrillo Martínez, así como las funciones que deriven de sus cargos con fundamento en el reglamento del sujeto obligado, sueldo neto, bruto e informar si son personal de contrato, base, formalizado o regularizado, horario laboral, fecha de ingreso, área de adscripción, así como las contrataciones de nuevo personal en el Órgano Interno de Control indicando su edad, sexo, sueldo neto, sueldo bruto, fecha de ingreso, informar si cuentan con título profesional y en qué rama del conocimiento.

Ante ello, el sujeto obligado respondió que en relación al sueldo, fechas de ingreso, formas de contrato, nuevas contrataciones especificando edad, sexo, sueldo neto, sueldo bruto, fecha de ingreso, informar si cuentan con título profesional y en qué rama del conocimiento le compete al área de recursos humanos e indicó todas las funciones y atribuciones de servidor Omar Miguel Flores Flores sustentadas en los artículos 63,64, 65, 66 y 67 del Reglamento de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública así como en los artículos 31 y 32 del Reglamento Interno del sujeto obligado.

De esta manera, la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión manifestó su inconformidad con que el sujeto obligado omitió entregar la información en relación a sueldos peticionados.

Siendo así, la incompetencia sostenida por el sujeto obligado no refiere a un sujeto obligado diverso si no al interior del mismo, pues hace referencia a que ello le compete al departamento de recursos humanos.

Así los sujetos obligados para los efectos de los recursos de revisión son considerados un solo ente bajo la representación de las Unidades de Transparencia y sus Titulares por ello, si un área diversa, pero del mismo sujeto obligado es competente para generar lo requerido ésta debe otorgarse a la persona recurrente garantizando así su derecho de acceso a la información pública.

Por ello, resulta **FUNDADO** el agravio sostenido por la parte recurrente en cuanto a los puntos que se abordaron en el presente apartado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00082521** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado exhibir respecto de los ciudadanos Omar Miguel Flores Flores y Francisco Javier Carrillo Martínez su sueldo neto, bruto e informar si son personal de contrato, base, formalizado o regularizado, horario laboral, fecha de ingreso, área de adscripción, así como las contrataciones de nuevo personal en el Órgano Interno de Control indicando su edad, sexo, sueldo neto, sueldo bruto, fecha de ingreso, informar si cuentan con título profesional y en qué rama del conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00082521** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado exhibir respecto de los ciudadanos Omar Miguel Flores Flores y Francisco Javier Carrillo Martínez su sueldo neto, bruto e informar si son personal de contrato, base, formalizado o regularizado, horario laboral, fecha de ingreso, área de adscripción, así como las contrataciones de nuevo personal en el Órgano Interno de Control indicando su edad, sexo, sueldo neto, sueldo bruto, fecha de ingreso, informar si cuentan con título profesional y en qué rama del conocimiento.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA de ciento cincuenta veces** la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$13,443.00 M. N.** (Trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 M.N. (Ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el día ocho de enero de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Notifíquese en términos de Ley.

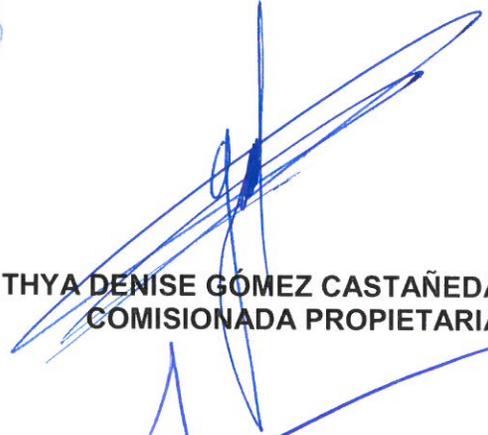
Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/087/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

